



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2022-00148-00

DEMANDANTE: MARÍA REINALDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: LAVASECO DE LA SABANA

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del CGP, la debe ser dirigida en contra de la persona natural o jurídica que fungió como empleador del demandante, y, en todo caso, si tal calidad la ostentó señora Blanca Irma Garzón Garzón (q.e.p.d.) deberá dirigirla en contra de los herederos determinados e indeterminados, siempre que esta última haya fungido como empleadora, como quiera el establecimiento de comercio LAVASECO DE LA SABANA no tiene capacidad para comparecer al proceso; en tal sentido deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda.
2. Aclare la pretensión 4ª en el sentido de indicar la fecha de fallecimiento de la señora Blanca Irma Garzón Garzón (q.e.p.d).
3. Aclare la pretensión 6ª en el sentido de indicar el nombre de los empleadores respecto de los cuales se materializó la presunta sustitución laboral, y la fecha en que esta se produjo.
4. Aclare y precise la pretensión 14ª, comoquiera que refiere perseguir la condena en contra de los demandados por unos conceptos que no señala, y enseguida relaciona unos períodos, que no se entiende porque están siendo allí enunciados.
5. Formule adecuadamente la pretensión 16ª teniendo en cuenta que, la sanción moratoria del art. 65 del C.S.T. solo procede frente a prestaciones sociales, y no respeto a aportes al sistema general de seguridad social.
6. Enumere adecuadamente las pretensiones de la demanda.
7. Aclare el hecho 4º en el sentido de precisar, cual fue el período durante el cual, presuntamente, la trabajadora devengó diariamente la suma de \$10.000.
8. En el hecho 10º precise los contratos que fueron suscritos entre las partes, y cuál de estos no fue suscrito por la señora Blanca Irma Garzón Garzón.
9. Precise en el literal E) del acápite de pruebas cuáles son las pruebas que los demandados tienen en su poder y que requiere sean allegados con la contestación de la demanda.
10. Relacione en el acápite de pruebas los extractos de cuenta de ahorros del señor MANUEL DE JESÚS ORJUELA CALDERON, los

cuales fueron allegados con la demanda, y que se encuentran visible a folios 24 y 25 del PDF02.

11. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada JENNIFFER LISSETTE MENDEZ MARTÍNEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE